

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

Ref. Verbal Sumario Rad. 11001400305320170162200

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 13 de julio de 2018 corregido el 26 del mismo mes y año, se admitió la demanda verbal sumaria reivindicatoria promovida por Fundación Para el Desarrollo Habitacional y Empresarial Portal de Cali – FUNDEHEPOCA- contra Gloria Ismelda Ocampo, disponiendo la notificación conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, sin que hasta la fecha se haya surtido la notificación.

En audiencia celebrada el 30 de septiembre de 2019, se ordenó integrar el contradictorio con las 183 personas que figuraban en el certificado de tradición del inmueble objeto de reivindicación.

La última actuación surtida en el presente asunto, data de 5 de diciembre de 2019 mediante el cual se aclaró auto de primero de noviembre de la misma anualidad, en el sentido de precisar que solo se tendrían en cuenta las notificaciones cuya dirección hubiese sido informada previamente.

Desde la fecha de la última actuación, ha transcurrido más de un año, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso Verbal Sumario promovido por Fundación Para el Desarrollo Habitacional y Empresarial Portal de Cali – FUNDEHEPOCA- contra Gloria Ismelda Ocampo, con la advertencia que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda. Ofíciase.

Tercero: Sin condena en costas ni perjuicios.

Cuarto: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la acción a favor de la parte actora.

Quinto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 137 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.

En la fecha 20 – Agosto - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria